

objeto que se propone el Ministerio, formando un cuerpo de datos y estudios que puedan ser verdaderamente útiles al país.

7^a Con el fin también de impulsar el adelanto de la geografía de México, el inspector fijará astronómicamente los puntos que le sea necesario fijar. A los directores de los caminos, la inspección general les proporcionará, cuando lo juzgue conveniente, los instrumentos necesarios para el mismo objeto.

8^a Habrá en la inspección dos empleados y un mozo de caminos, teniendo aquellos el carácter principal de dibujante el uno, y guarda-almacén el otro; pero deben servir á la oficina en todas sus labores y acompañar uno de ellos al inspector como contador de cronómetro.

9^a Cada quince dias rendirá el inspector general de caminos un informe minucioso del estado de obras, gastos, proyectos y demas particularidades, agregando una noticia de los adelantos que se hagan en los trabajos dispuestos en los arts. 6^o y 7^o.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad en la Constitución. México, Enero 17 de 1877.—*Riva Palacio*.—C. ingeniero Angel Anguiano, inspector general de caminos—Presente.

Es copia. México, 17 de Enero de 1877.—*Ignacio M. Altamirano*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 42.—Enero 20 de 1877.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Sección 1^a—Circular.

Deseando el ciudadano general segundo en jefe del ejército constitucionalista encargado provisionalmente del Supremo Poder Ejecutivo de la Union, que en el ramo militar haya absoluta igualdad para el pago que se hace á los que pertenecen á la honrosa carrera de las armas, y obligado por las actuales circunstancias del Erario, se ha servido disponer que desde esta fecha se observe hasta nueva orden, de una manera provisional, la adjunta tarifa en que se designa el abono que debe hacerse á todas las clases del ejército, con arreglo á la circular expedida por el Ministerio de Hacienda el 30 de Noviembre último; sin que esta disposicion menoscabe en manera alguna el derecho que el personal del repetido ejército tiene á la diferencia de los haberes que demarca el presupuesto vigente; cuyos alcances serán exactamente satisfechos segun lo permitan las atenciones del Tesoro público. Comunícolo á vd. para su cumplimiento en la parte que le toque, bajo el concepto de que cualquiera falta que se cometa á este respecto, será de la inmediata responsabilidad de los jefes de ha-

eienda ó de los empleados que intervengan en la pagos de que se trata.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 15 de 1877.—Ogazon.—C.....

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Comisaría Central.

TARIFA de sueldos militares que deben disfrutar todas las clases del ejército nacional.

	Sueldo anual íntegro.	Sueldo mensual íntegro.	Lo que de- be percibir.
Estado mayor del Ejercito.			
General de division en servicio.	6001 20	500 10	333 40
General de division en cuartel.	3999 60	333 30	249 97
General de brigada en servicio.	4500 00	375 00	250 00
General de brigada en cuartel.	2998 80	249 90	187 42

	Sueldo anual íntegro.	Sueldo mensual íntegro.	Lo que de- be percibir
Marina.			
Jefe.....	2400 00	200 00	150 00
Idem de departamento.....	2101 20	175 10	131 12
Capitan de puerto (Veracruz)....	2101 20	175 10	131 12
Capitan de puerto (Tampico)....	1017 60	84 80	83 33
Primer teniente, comandante...	2097 00	174 75	131 07
Segundo teniente.	1038 36	86 53	83 33
Contador pagador	1038 36	86 53	83 33
Médico - cirujano.	1468 80	122 40	97 92
Artillería é ingenieros.			
General de brigada.....	4500 00	375 00	250 00
Coronel.....	2826 00	235 60	176 70
Teniente coronel.	1807 20	150 60	120 48
Jefe de division..	1468 80	122 40	97 92
Pagador.....	1594 80	132 90	106 32
Capitan primero.	1140 00	95 00	83 33
Capitan segundo.	960 00	80 00	80 00
Teniente.....	780 00	65 00	65 00
Subteniente.....	720 00	60 00	60 00
Infantería.			
Coronel.....	2466 00	205 50	154 12

	Sueldo anual íntegro.	Sueldo mensual íntegro.	Lo que de- be percibir
Teniente coronel.	1652 40	137 70	110 16
Comandante.....	1468 80	122 40	97 92
Pagador.....	1594 80	132 90	106 32
Capitan.....	960 00	80 00	80 00
Segundo ayudante	780 00	65 00	65 00
Teniente.....	720 00	60 00	60 00
Subteniente.....	660 00	55 00	55 00
Caballería.			
Coronel.....	2714 00	226 20	169 65
Teniente coronel.	1807 20	150 60	120 48
Comandante.....	1560 00	130 00	104 00
Pagador.....	1594 80	132 90	106 32
Capitan.....	1140 00	95 00	83 33
Segundo ayudante	840 00	70 00	70 00
Teniente.....	780 00	65 00	65 00
Alférez.....	720 00	60 00	60 00
Cuerpo Médico.			
Subinspector....	2466 00	205 50	154 12
Visitador.....	2466 00	205 50	154 12
Profesor de hospi- tal.....	1652 40	137 70	110 16
Pagador.....	960 00	80 00	80 00
Médico-cirujano.	1468 80	122 40	97 92
Farmacéutico pral.	1468 80	122 40	97 92
Idem de ejército.	1016 16	84 68	83 33

	Sueldo anual íntegro.	Sueldo mensual íntegro.	Lo que de- be percibir
Veterinario princi- pal.....	1468 80	122 40	97 92
Veterinario de ejército.....	1016 16	84 68	83 33
Admor. principal.	1652 40	137 70	110 16
Id. de ejército...	1468 80	122 40	97 92
Aspirante.....	540 00	45 00	45 00

Haber económico.

Tropa.

Sargentos primeros y segundos.	37½ centavos diarios.
Cabo, banda y soldados.....	25 " "
Forraje.....	18 " "
Gasto comun, 50 centavos mensuales por plaza de sar- gento abajo.	

México, 15 de Enero de 1877.—*Francisco Rivera*,
oficial mayor.

Es copia que certifico.

México, 15 de Enero de 1877.—*José Justo Alvarez*,
oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 42.—Enero 20 de 1877.

NUMERO 57.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El general 2º en jefe del ejército, encargado del Poder Ejecutivo, ha tenido á bien conceder cartas de naturalizacion mexicana á los Sres. Emilio Márquez, de la Habana, Manuel Diez, de España, y Emilio Chabard, de Francia, residentes en esta capital.

México, Enero 18 de 1877.—*Alfredo Chavero*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 43.—Enero 22 de 1877.

NUMERO 58.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Seccion 2ª

La experiencia ha acreditado que las solicitudes de las viudas, hijos huérfanos ó madres pidiendo montepío, se retardan en su despacho por falta de comprobantes ó porque los interesados carecen de conocimiento de los

que se han de presentar para obtener esa gracia, y á fin de evitar todo motivo de duda y facilitar los medios para que las familias de nuestros beneméritos servidores del ejército no carezcan de los recursos que la ley les concede; el ciudadano general segundo en jefe, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, ha tenido á bien disponer que las adjuntas instrucciones sean las que normen los pedidos relativos á montepío militar, entendiéndose de manera que las peticiones que carezcan de los documentos prevenidos en ellas, no podrán tomarse en consideracion.

Comunicólo á vd. para su conocimiento, manifestándole que desde esta fecha las jefaturas de hacienda en los Estados quedan autorizadas, con el carácter de sub-comisarias, para que los expedientes relativos á montepío militar los instruyan y organicen hasta que se hallen en estado perfecto para remitirlos á este Ministerio, quedando igualmente autorizados para exigir de las partes los documentos á que se refieren las repetidas instrucciones.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 18 de 1877.—*Ogazon*.—C.....

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Instrucciones para el acierto y pronto despacho de las solicitudes sobre montepío militar.

Documentos que deben acompañar á sus ocursos las viudas é hijos huérfanos:

- 1º Copia del último despacho del empleo que obtenia el causante, al tiempo de su fallecimiento, certificado por la comisaría general ó subcomisaría de los Estados.
- 2º Acta de matrimonio original y legalizada.
- 3º Acta de nacimiento de los hijos en los mismos términos.
- 4º Certificacion de los comisarios ó pagadores en que conste hasta qué fecha abonaron sus sueldos á los causantes, expresando la clase en que eran considerados en la última lista de revista.
- 5º Acta de defuncion del causante.
- 6º Acta de defuncion de la madre en el caso de que representen los hijos huérfanos.
- 7º Tanto para las madres viudas como para los hijos huérfanos, se ha de acompañar el certificado de supervivencia; y además, las primeras, de mantenerse sin haber pasado á segundas nupcias.
- 8º En caso de que la muerte del causante hubiere sido en accion de guerra, se comprobará con el documen-

to de defuncion que se indica en la prevencion 5ª y además con el informe ó certificado del general en jefe ó de los jefes de quienes dependieron inmediatamente los causantes.

Las madres viudas.

Los documentos núms. 1 y 2 con respecto á los padres, 3º por lo relativo al hijo por quien pida el montepío, y 4º, 5º, 7º y 8º. Además, el comprobante de que el hijo no dejó herederos con preferente derecho.

Los hijos naturales.

Todos los documentos que se expresan en esta instrucion con respecto á los hijos legítimos, menos la acta de matrimonio, ni la de defuncion de la madre y además, la acta de reconocimiento por los padres conforme á lo prevenido en el Código civil, y que no hay otros con iguales ni preferentes derechos.

Por punto general se previene que los que mueran á consecuencia de fatigas de campaña, se ha de comprobar con certificado del médico que asistió y que la muerte fué ocasionada poco tiempo despues de la campaña que la motivó.

Se advierte para evitar dudas sobre esta materia, que las familias de jefes y oficiales del ejército comprendidas en la ley de 29 de Diciembre de 1871, estén sujetas á presentar los documentos que se citan para obtener la gracia que en ellas se les declara.

Siempre que por graves inconvenientes los interesados no puedan presentar los documentos que se exigen en estas instrucciones, los jefes de Hacienda lo harán presente, para que se resuelva lo conveniente.

México, 18 de Enero de 1877.—*Ogazon.*

"Diario Oficial."—Número 43.—Enero 22 de 1877.

NUMERO 59.

CIRCULAR.

En suprema orden de fecha 5 del presente, comunicada por el Ministerio de Hacienda y Crédito público, se dice á esta Tesorería general lo que sigue:

"A esta Secretaría han acudido los acreedores del último préstamo, con objeto de arreglar las condiciones de su pago; y por convenio celebrado hoy con los interesados, la cantidad total exhibida en dicho préstamo, se pagará en los terminos siguientes:

"Desde el dia 1º del próximo Marzo, se abonará por quincenas la quinta parte en cada una de ellas, de la cantidad que los prestamistas entregaron al Gobierno, con más los réditos al 1 por ciento mensual, que esa quinta parte vaya causando, desde el dia que el préstamo se enteró hasta el dia del pago. Este se verificará

por la aduana marítima de Veracruz, á cuyo efecto se librarán las órdenes convenientes para que se entreguen estas cantidades á los Sres. Benecke y Comp., cuya casa está nombrada por los prestamistas para percibir estos abonos.

"Lo digo á vd. para que dirija á la aduana marítima de que se trata, la orden correspondiente, expresando desde qué fecha han sido entregadas las cantidades prestadas para el cálculo de réditos, y cuál es el monto de aquellos; de todo lo cual dará vd. cuenta á este Ministerio, quedando por lo mismo modificada en los términos referidos, la orden que se le comunicó á esa oficina en 1º del presente mes."

Y lo traslado á vd. para que tenga su cumplimiento en los términos prevenidos, advirtiéndole que aunque esta oficina, de conformidad con la diversa suprema orden de 1º del corriente, habia expedido los respectivos certificados, expresando en ellos que son amortizables con derechos directos ó indirectos, esta condicion queda hoy modificada por la suprema orden preinserta, que previene que el pago de dichos documentos ha de hacerse en numerario en esa aduana; en cuya virtud se le remitirá á vd. oportunamente una factura de los mencionados certificados expedidos por esta Tesorería, con expresion de los prestamistas, de las cantidades y fechas en que hicieron las entregas de numerario, y del valor total á que ascendió dicho préstamo, á fin de que este dato sirva á esa oficina para liquidar los intereses, en la

inteligencia de que á medida que se hagan los abonos prevenidos por capital y réditos, se pondrán al reverso de los repetidos certificados las anotaciones respectivas hasta su amortizacion, así como que los réditos cuando hayan sido ya pagadas una ó más quincenas, solo deberán considerarse sobre la parte insoluta del capital, y de cuyas operaciones, llegado el caso de haberlas efectuado, dará vd. conocimiento á esta oficina para hacer los asientos necesarios.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 20 de 1877.—*Antonio de Palacio y Magarola*.—Ciudadano administrador de la Aduana marítima de Veracruz.

"Diario Oficial."—Número 43.—Enero 22 de 1877.

NUMERO 60.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Seccion 4ª

Desde que se expiden por este Ministerio de mi cargo patentes de retiro ó de montepío, cesa su reconocimiento con respecto á los que obtienen esa gracia, y solo se consideran como pensionistas del Erario. Bajo este concepto, el Ministerio de Hacienda se ha entendido en los asuntos que han promovido los retirados y viudas de militares, pero muy particularmente en el

pago de sus pensiones, atendiendo á que en la ley de presupuestos las partidas consignadas á ese objeto son con cargo al mismo Ministerio de Hacienda, segun se nota en la que rige de 1875 á 1876, en las partidas desde 3011 hasta 3015; mandada observar por suprema disposicion de 30 de Noviembre del año próximo pasado.

En consecuencia, el ciudadano general 2º en jefe encargado del Supremo Poder Ejecutivo, se ha servido disponer que la comisaría central de guerra, continúe haciendo el pago de los pensionistas que pertenecieron al ejército; pero que ese Ministerio del digno cargo de vd. sea el que libre sus órdenes á este respecto.

Tengo el honor de comunicarlo á vd. para los efectos convenientes, en la inteligencia de que con esta fecha doy conocimiento de esta disposicion á la repetida comisaría para su cumplimiento en la parte que le toca.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 16 de 1877.—*Ogazon*.—Una rúbrica.—Ciudadano Ministro de Hacienda.—Presente.

Es copia. México, Enero 20 de 1877.—*José Justo Alvarez*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 44.—Enero 23 de 1877.